

8. Laspuña. Modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana.

Emitir informe favorable, comunicando al Ayuntamiento que debe excluirse de la posibilidad de mantener el volumen edificado el caso de reconstrucción, recomendándose al propio tiempo que se complete la Modificación mediante la definición del tipo de obras (rehabilitación, reformas,...).

Ello no obstante, se deberá redactar y aportar documentación según normativa, por profesional habilitado y con el visado del Colegio Profesional correspondiente, a la que se someterá a la oportuna tramitación administrativa.

9. Pozán de Vero. Modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Comunicar al Ayuntamiento, en relación con la consulta formulada, lo siguiente:

1) Que el suelo a ampliar como urbano debe reunir los requisitos de dicha clase y completar la dotación de servicios del mismo por su promotor.

2) Se deberá recabar informe de la Subdirección de Carreteras de la Diputación General de Aragón, en materia de su competencia, respecto al acceso, líneas de edificación y de vallado e incluso propuesta, con posible cesión de terreno para realizar, en su caso, una rotonda.

3) Se recomienda la celebración de un Convenio entre el Ayuntamiento y la promoción, para concretar las cesiones y las cargas de urbanización.

4) Se recomienda, asimismo, instar la homologación de Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano a Plan General o bien ir directamente a la redacción de un P.G.O.U. del término municipal.

10. Informar 13 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 2 son viviendas aisladas unifamiliares y 11 son instalaciones de interés social y público.

11. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Jaca, Broto, Seira, Huesca y Graus.

12. Informar 57 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 29 de junio de 2004.—El Presidente de la Comisión, Carlos Guía Marqués.

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, relativo a acuerdos adoptados en sesión de 28 de junio de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 28 de junio de 2004, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Santa Cilia. Plan General de Ordenación Urbana.

1) Con respecto al Sector de Suelo No Urbanizable «La Reguera»:

A. Suspender la emisión de informe para que se emita informe del Departamento de Medio Ambiente que asegure que el ámbito propuesto no afecta a las zonas del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «San Juan de la Peña y Oroel» y a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Sotos y Carrizales del Río Aragón».

B. Estimar que el mismo Departamento de Medio Ambiente debería informar sobre las vías pecuarias afectadas.

C. Considerar imprescindible ajustar las previsiones del sistema de depuración descrito en el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (1.109 habitantes como resultantes de la capacidad total del Suelo urbano, frente a los 640 habitantes previstos en el Proyecto de Estación Depuradora descrito en la documentación aportada).

D. Determinar que deben aclararse las premisas de partida para el cálculo del sistema de abastecimiento de agua.

2) Con respecto al Sector del Suelo Urbanizable «Fosatos» se suspende la emisión de informe, puesto que la Confederación Hidrográfica del Ebro, a su vez, no emite informe, ya que no se cuenta con estudio de inundabilidad, todo ello sin entrar en más consideraciones.

2. Plan. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de una modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento en el núcleo de Saravillo para la fijación de la anchura de un vial, debiendo aportarse el expediente completo con la fase de exposición pública y su resultado.

Debe redactarse un texto Refundido homologado o adaptado a la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

3. Binéfar. Emitir informe desfavorable para la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana, entendiéndose que es más adecuado, si se pretende trasladar la superficie construida o el número de viviendas de una manzana a otra en el interior del Sector, hacerlo mediante una modificación puntual del Plan Parcial, ya que excede del objeto y finalidad de la figura del Estudio de Detalle y podría generar un proceso de difícil gestión, tramitación y control por parte del Ayuntamiento.

4. Biescas. A. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Gavín, con las salvedades y prescripciones que se enuncian determinándose las siguientes cuestiones:

a) El Planeamiento de desarrollo quedará condicionado a las determinaciones y al alcance del Plan de Zona de Saneamiento del Instituto Aragonés del Agua y especialmente en cuanto a la reserva de terrenos, para la localización, en su caso, del sistema de depuración. La urbanización de nuevos suelos urbanizables debe estar condicionada a la realización efectiva de la solución de la depuradora de aguas residuales que se ubicará conforme al Plan de Zona, y mientras éste se redacta deben preverse terrenos para la satisfacción de las necesidades de Gavín y singularmente de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados.

b) Estimar adecuado, según el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, que es admisible la teja, junto a la pizarra, en las cubiertas de la totalidad del núcleo.

c) Debe disminuirse la edificabilidad de las Unidades de Ejecución que es de 0,65 m²/m², frente a la densidad —que ésta sí se considera adecuada— de 30 viviendas/Ha. EL Ayuntamiento decidirá la nueva edificabilidad.

d) Se debe establecer una nueva calificación para el ámbito definido como «Residencial Casco Consolidado» ubicado al oeste del barranco de Sarrasas no incluido en Unidades de Ejecución, extensible a las parcelas ubicadas a ambos lados de la calle Transformador, estableciendo un número máximo de viviendas en la parcela de 1 vivienda/125 m² (admitiéndose una vivienda en parcelas de menor superficie ya existentes a la fecha de aprobación definitiva).

e) El número de viviendas de las Unidades de Ejecución fijado en el cuadro correspondiente debe ser vinculante.

B. Suspender el Sector S.Ub.—2, en función del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del Barranco.

C. Suspender las Unidades de Ejecución U.E.—6 y U.E.1 por presentar serias dificultades de acceso y por su inadecuada topografía, así como por resultar el desarrollo de la U.E.—1 condicionado al del Sector S.Ub.—1.

D. Se indica al Ayuntamiento la necesidad de atender a los informes respectivos que en materia de sus competencias se emitan del Departamento de Medio Ambiente, del Instituto Aragonés del Agua, de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y del Ministerio de Fomento con respecto a la carretera N-260, así como de completar el expediente, en todo lo no aportado y que fue requerido mediante oficio nº 54.296 de 8 de junio.

E. Se notifica, asimismo, al Ayuntamiento, que debe prestar atención a lo siguiente:

a) Debe concretarse en la Normativa ya que en las determinaciones analizadas no parece que así conste, la tipología que se describe en la memoria respecto al Suelo Urbanizable.

b) Las Ordenanzas deben contemplar una normativa sistemática sobre los usos compatibles regulados, en el Suelo No Urbanizable, al igual que en el Plan General de Ordenación Urbana de Biescas.

c) Asimismo, al igual que en Biescas, deberán adecuarse a las Directrices del Pirineo, los pisos climáticos.

d) Se prescribe la redacción de un Plan Especial, tanto para la UE-2 como para la UE-4, dada la interrelación entre las mismas y su topografía, debiendo preservarse el nogal existente en la primera de dichas Unidades de Ejecución.

e) Deben ser evaluadas en las Unidades de Ejecución la superficie de las parcelas y de las dotaciones públicas, ampliando el viario para la localización de aparcamientos.

f) El catálogo se debe completar con la inclusión de una edificación que sí está contemplada en los planos.

g) Debería limitarse la pendiente de las cubiertas (al menos hasta el 60%) ya que alcanzar el 70% parece inadecuado, considerándose excesivos los vuelos previstos en el artículo G.2.10.

h) También debe limitarse la «altura máxima visible», prevista para la calificación Casco Consolidado Residencial.

i) Se considera muy importante establecer condiciones relativas a la calidad de la urbanización, al menos, similares a las adoptadas en el sector de Suelo Urbanizable de las Normas Subsidiarias ya desarrollado.

j) Se limitará la superficie de las lucernas y las ventanas en el faldón de las cubiertas, (aconsejándose que la suma de las dos no sobrepase un 10% del faldón), aclarándose la redacción sobre las dimensiones máximas de cada elemento.

F. Se comunica, finalmente al Ayuntamiento, la necesidad de:

a) Integrar este Plan General de Ordenación Urbana, así como los de otros núcleos en el propio PGOU del municipio de Biescas, de tal forma que se tienda y se alcance a tender un solo Texto para todo el Municipio y haya un tratamiento unitario municipal urbanístico.

b) Completar las curvas de nivel cada metro en todos los Suelos Urbanizables.

c) Cumplir los mínimos establecidos por el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística de Aragón -en materia de planeamiento-, en cuanto a plazas de aparcamiento.

d) Especificar las garantías que permitan los apartamentos de alquiler —de dimensiones mínimas de 35 m²— en la calificación Casco Consolidado.

e) Disminuir el ancho de la edificación residencial (fijado en 13 metros) en la Zona Residencial Caso Consolidado.

f) Suprimir la definición de «núcleo de población» en función del uso vivienda, ya que, en principio, no está permitida en el Suelo No Urbanizable.

g) Regular, por el contrario, la altura del «uso hotelero» en el Suelo No Urbanizable.

h) Estimar como de carácter indicativo el viario grafiado en algún Sector del Suelo Urbanizable.

i) No considerar necesaria la afección, con una alineación, a la edificación en el vial de acceso a la UE-2, tratándose de una construcción reciente.

j) Prever, al igual que en el PGOU de Biescas, en el artículo 2.2.10 de las Ordenanzas, más plazas de aparcamiento para el uso de hospedaje.

k) Considerar excesivamente pequeño (6 metros de diámetro) el tamaño de los patios que determinan la condición de exterior en la vivienda. (id. que en el PGOU de Biescas).

l) Indicar con respecto a la Normativa lo siguiente:

Art. G.5.5. El retranqueo a eje de caminos ha de adaptarse a las NNSS Provinciales.

Al igual que se estableció para el PGOU de Biescas ha de indicarse:

Art 1.1.4. Ha de atenderse al art. 73 de la LUA en cuanto a modificación de planeamiento.

Art. 1.5.9. Podría completarse con la posibilidad del art. 192 de la LUA respecto a la «alternativa de la misma».

Art. 3.1.20. No se comprende la referencia al art. 3.2.13. No deberían exceptuarse los balcones del cómputo de la superficie construida en su totalidad.

Art. 4.2.8.3 Parece incorrecta la remisión al art. 4.2.9.

Art. 4.2.9.2. Que la gestión del suelo de un Sistema General exterior a un Sector se realice con cargo al mismo, no implica que el Plan Parcial deba contemplar, en cuanto a planeamiento, dicho Sistema General.

Art. 4.3.6.2. No es preciso el informe de la CPOT al que se alude

m) Deben ajustarse, en cuanto a las condiciones de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, las determinaciones del artículo 1.1.3 de la Normativa a los del Programa de Actuación.

n) Deben corregirse los siguientes errores:

1) La memoria en su apartado 3.3.3. hace referencia a dos sectores de Suelo Urbanizable, cuando son tres según las determinaciones del PGOU.

2) En el cuadro resumen de aprovechamientos del Suelo Urbanizable de detecta un error en el número total de viviendas y en el aprovechamiento medio.

3) El ámbito calificado como Residencial Exterior de Casco en el Plano nº 5, corresponde con la que en Normativa se denomina Residencial de Planeamiento Anterior Incorporado.

4) En la Normativa se aprecian los siguientes errores:

Art. 5.3.4. Debe decir «mínimo» en lugar de número

Art. G.2.14. Parece que este incompleta la regulación del uso industrial.

5) Carece de sentido la referencia que se realiza en el apartado 3.3.4. de la Memoria a los Macizos graníticos contemplados como ámbito de Protección por el Decreto 85/90 aunque si tiene sentido hacer referencia al ámbito de Sierra Tendeñera (P1-6-2)

o) Aclararse la contradicción respecto a las condiciones a efectos de la revisión del PGOU.

p) Recomendar que el Estudio Económico se refiera a los determinantes de la Estructura General y Orgánica del Territorio y que, se dote de una mejor coherencia entre el Programa de Actuación y el Estudio Económico, ya que el primero realiza previsiones por quinquenios y el segundo se refiere a cuatrienios.

G. Se publicarán las Ordenanzas por el Ayuntamiento.

5. Igríes. Plan General de Ordenación Urbana.

Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Suelo Urbanizable Delimitado residencial, si bien se considere adecuada la forma en que se ha dado cumplimiento a lo previsto, para que por el Instituto Aragonés del Agua se evalúen las previsiones sobre el abastecimiento de agua y sobre la adecuación al futuro Plan de Zona de saneamiento del Sistema de Depuración, considerando ambas cuestiones imprescindibles y previas para el desarrollo de nuevos suelos.

A. Se deberá posibilitar, además, en el Sector Unico resultante de la agregación de los Sectores SRY-1 y SRY-2, una tipología que permita una mayor concentración de la edificación, en beneficio del suelo público, tal como se indicaba en el acuerdo de la CPOT de 1 de octubre de 2003, debiendo tenerse en cuenta, de una forma más explícita, que la superficie de equipamiento podrá ser superior al 4 %, en función de la aplicación del Reglamento de Desarrollo -en materia de planeamiento- de la Ley Urbanística de Aragón.

B. Se deberá contar y atender a los informes del Departamento de Medio Ambiente con respecto a las cabañeras y de la Diputación Provincial con respecto a la explotación, conservación y mejora de las vías de acceso a Igríes y Yéqueda y al tramo desde Yéqueda hasta Banastás, dentro del término municipal.

C. Se admite la propuesta de aportar el estudio hidráulico con el planeamiento parcial respecto al Barranco de San Martín (Sectores SRY-1, SRY-2 -ahora Sector único-, SRY-3, SIY-1 y STY-1) incluyendo las prescripciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto al mencionado STY-1.

D. Con respecto a la propuesta de parámetros urbanísticos para la Calificación Casco Urbano Tradicional se estima más adecuado mantener las determinaciones contenidas en el citado acuerdo CPOT de 1 de octubre de 2003.

E. Se adecuará la regulación de los parámetros relativos al uso residencial en el Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta que lo determinante debe ser que no se sobrepase la cifra de 300 m² de superficie construida, incluso en una sola planta, considerándose, por otra parte, excesivamente restrictivos los parámetros de carácter general en esta clase de suelo y la distancia de las perrerías a los suelos residenciales debe ser, por lo menos, de 1.000 metros.

F. Se comunica al Ayuntamiento lo siguiente:

a) Se considera que se ha dado cumplimiento a los distintos aspectos prescritos, en cuanto a Normas y Ordenanzas, si bien respecto a la definición de la condición de vivienda exterior es preciso que una longitud mínima de cerramiento de la vivienda (con vanos) dé a los espacios enumerados en la definición. Además no acaba de comprenderse la condición c) de la definición de vivienda exterior.

b) Debe concretarse si la Urbanización «Las Villas de Yéqueda» queda incluida en la categoría de Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado.

H. Deben aclararse las siguientes cuestiones:

a) Si se acepta la edificabilidad de 1,15 m²/m² indicada en el mencionado acuerdo de la CPOT.

b) Si se permite la vivienda adosada en la calificación Vivienda Adosada y Aislada

c) el trazado del vial que se pretende definir al Sur del Suelo Urbano de Igríes

d) La condición c) relativa a la regulación de la vivienda exterior y

e) Si se suprimen los ámbitos de protección del Suelo No Urbanizable relativos a los Entornos de Edificios de Interés

Todo lo indicado queda condicionado a la correcta incorporación de los diversos aspectos al Texto Refundido del PGOU, remitiéndose, para un más amplio análisis de las cuestiones anteriormente enumeradas, el informe técnico al Ayuntamiento.

6. Albero Alto. Levantar la suspensión parcial sobre el Plan General de Ordenación Urbana, referida al Suelo No Urbanizable y a la Zona Periférica, derivada del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2002 y, en consecuencia, declarar aprobado definitivamente el mismo en su totalidad con las siguientes prescripciones:

1) Se atenderá al contenido de los informes sectoriales,

grafándose expresamente la línea de edificación en el tramo de la antigua carretera C-1310, que se ubica en la zona periférica.

2) No es posible reglamentariamente construir en parcela inferior a 2.500 m² en la Zona Periférica.

3) Se deberán grafar, según está normativamente previsto, los trazados de las redes de los servicios con la descripción de sus características.

4) Se deberá prever reserva de suelo para la ubicación del futuro centro de transformación.

Se remitirá el informe técnico al Ayuntamiento.

7. Nueno. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio en el Suelo No Urbanizable del núcleo de Lúsera.

8. Nueno. Plan Especial de Protección y Mejora del núcleo de Lusera. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva, debiendo simplificar las determinaciones de gestión urbanística. Debe informarse por la Comisión provincial de patrimonio cultural, en su caso, y por los órganos directores del Parque de la Sierra y los cañones de Guara.

Se aclarará algún desajuste documental en cuanto al número de viviendas (41 y 60).

9. Laspuña. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación nº 4 del Plan General de ordenación Urbana que añade como permitido el uso de instalaciones al servicio de infraestructuras de telecomunicación en Áreas de Especial Protección de espacios de valor forestal y paisajístico (art. 93.1 del PGOU).

Se considera preciso contar con informe del Departamento de Medio Ambiente a efectos de determinar la localización del ámbito en relación a las áreas protegidas y, respecto a la compatibilidad del uso de instalaciones al servicio de las infraestructuras de telecomunicación.

10. Aragüés del Puerto. Emitir informe desfavorable para la propuesta de Modificación Aislada nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, motivándose en que la sustracción de una parcela de 375 m² del Sector 2 del Suelo Apto para Urbanizar no encaja con el desarrollo sistemático y previsto en el planeamiento establecido, desvirtuando las determinaciones del mismo, al tiempo que la actuación, de llevarse a cabo, supondrá mayores inconvenientes que beneficios si no se tiene previsión de todos los servicios urbanísticos de esta zona del núcleo.

11. Aragüés del Puerto. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento y posibilitar la variación del parámetro de fondo edificable de 10 a 12 metros.

12. Jaca. Proyecto de expropiación tasación conjunta, sistema general de equipamiento deportivo. Aprobar definitivamente el proyecto expropiatorio, asumiendo el criterio municipal y emplazando al propietario afectado para que, por término de veinte días, presente ante la Comisión su conformidad o su disconformidad, en su caso, y seguir posteriormente ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el expediente de determinación del justiprecio, en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión Urbanística, arts. 202 y concordantes.

13. Sabiñánigo. Modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana. La Corona-Esquiñones. Estimar adecuadas las correcciones a efectos de que se supere el carácter inicialmente desfavorable del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 27 de abril de 2004.

Se advierte al Ayuntamiento de que, a pesar del carácter no vinculante del plano nº 5, los espacios libres no podrán ubicarse, según proponía la primera documentación presentada, únicamente en las zonas de pendiente y en las de carácter perimetral de los linderos sur y este o no computar como tales.

Se determina, asimismo, que la aportación de los informes sectoriales no es desplazable al planeamiento derivado, debiéndose contar con ellos y estando a su contenido con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación.

Se recuerda, finalmente, que la nueva documentación complementaria debe ser convenientemente diligenciada y tramitada.

14. Informar 16 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 3 son viviendas aisladas unifamiliares y 13 son instalaciones de interés social y público.

15. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Biescas, Sesué (2), Graus, Villanúa (4), La Sotonera, Monzón (3), Fraga, Huesca, Jaca.

16. Informar 82 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 28 de agosto de 2004.—El Presidente de la Comisión, Carlos Guía Marqués.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a las personas relacionadas en el anexo, de la resolución sancionadora por infracciones a la Ley 16/1987.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, dirigidas a las personas que se detallan en anexo, en los respectivos expedientes, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285), haciendo constar lo siguiente:

1º. Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas o empresas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir de la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración; sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º. Transcurrido dicho plazo, la Resolución será firme a todo los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción en los siguientes plazos:

—En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de firmeza de la Resolución hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior

—En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de firmeza de la Resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4º. Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto

íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de esta Sección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente.

5º. Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

Ley 16/87: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio (BOE nº 182, de 31 de julio)

RD 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 241, de 8 de octubre).

Teruel, 10 de septiembre de 2004.—El Director del Servicio Provincial, Félix Domínguez Juberías.

ANEXO

Expediente: TE-02096-O-03

Fecha: 19/11/2003

Nombre: IBERTRAMIT, S. L.

Población: MANISES

Provincia: VALENCIA

Sanción: 2.001,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 33.13 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.6 LOTT

Expediente: TE-02095-O-03

Fecha: 19/11/2003

Nombre: IBERTRAMIT, S. L.

Población: MANISES

Provincia: VALENCIA

Sanción: 4.601,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 140.1.9 LOTT

Expediente: TE-02040-O-03

Fecha: 11/11/2003

Nombre: MOTORTRACCION CASTELLON S. L.

Población: CASTELLON DE LA PLANA

Provincia: CASTELLON

Sanción: 2.001,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: TE-01985-O-03

Fecha: 03/11/2003

Nombre: ESPACIO, REFORMAS Y SERVICIOS, S. L.

Población: ALCANIZ

Provincia: TERUEL

Sanción: 400,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: TE-01322-O-03

Fecha: 21/07/2003

Nombre: FISON FISH S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 150,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 141 b) y 103 Ley 16/1987; Art. 198 b) y 158 RD1211/1990;

Expediente: TE-01441-O-03

Fecha: 27/08/2003

Nombre: COLMENERO PERABA JESUS M.

Población: JAEN

Provincia: JAEN

Sanción: 60,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 142 k) Ley 16/1987; Art. 199 l) RD 1211/1990; R(CE) 3820/1985